

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A LA SOCIEDAD
FORESTAL BUTROS LIMITADA**

RES. EX. N° 6 / ROL F-031-2021

Chillán, 14 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 9 de febrero de 2021, y según lo señalado en el art. 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-031-2021, con la formulación de cargos a Forestal Butros Limitada (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la Empresa"), por una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LOSMA.

2° Con fecha 23 de febrero de 2021, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), en el cual propuso un plan de acciones y metas para hacer frente a la infracción imputada. Dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-031-2021 y la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-031-2021 de 10 de marzo de 2021 y 12 de abril de 2021, respectivamente.

3° Con fecha 3 de mayo de 2021, el titular presentó ante esta Superintendencia la última versión del PDC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia, la cual fue aprobada mediante la Resolución Exenta N° 4 / Rol

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



F-031-2021, de 10 de mayo de 2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador Rol F-031-2021. Dicha resolución fue notificada personalmente, con fecha 11 de mayo de 2021.

4° Con fecha 12 de junio de 2024 mediante la RES. EX. N° 5 / ROL F-031-2021, notificada personalmente a la titular el 24 de junio de 2024, esta Superintendencia resolvió declarar incumplido el PDC.

5° Posteriormente, el titular no presentó descargos en el presente procedimiento, dentro del plazo establecido para tal efecto.

6° El artículo 40 de la LOSMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7° En razón de lo expuesto, y no habiéndose presentado descargos, se ha determinado la necesidad de solicitar a la Empresa la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA**, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA:

1. Balance Tributario del titular correspondiente al año 2023.
2. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) del titular correspondiente al año 2023.
3. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a la infracción imputada mediante la presente resolución, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información: a) detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho; b) detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior tales como videos y/o fotografías fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago y; c) acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

La información requerida deberá ser entregada dentro del plazo de 3 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.





II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sociedad Forestal Butros Limitada, domiciliada para estos efectos en Parcela N° 28 Camino Nahueltoro Chillán, comuna de Chillán Viejo, región de Ñuble.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Cara Certificada:

- Sociedad Forestal Butros Limitada. Parcela N° 28 Camino Nahueltoro Chillán, comuna de Chillán Viejo, región de Ñuble.

C.C:

- Cristian Lineros, Jefe Oficina Regional de Ñuble.

